



## Exploración hidrocarburífera off shore, evaluación de impacto y participación pública

Vecinos y organizaciones no gubernamentales se presentaron ante la justicia y **solicitaron el dictado de una medida cautelar para que se suspendieran de forma inmediata** los efectos del Decreto nro. 900/2021, la Resolución 436/2021 del Ministerio de Ambiente de la Nación (del 24/12/21) y de toda otra normativa que autorizara al Estado Nacional y/o empresas privadas, entre ellas Equinor Argentina SA, a **realizar actividades de exploración y explotación sísmica en áreas marítimas** ubicadas en la Cuenca Argentina Norte (CAN) de la Plataforma Continental Argentina, a más de 300 km costa afuera de la localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, hasta que se conociera fehacientemente su impacto sanitario, ambiental, económico y social y hasta que se obtuviera la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), garantizándose a los afectados vecinos de la localidad de General Pueyrredón el acceso a la información pública.

**El 11 de febrero de 2022** el titular del Juzgado Federal N° 2 de Mar del Plata hizo lugar a la medida cautelar solicitada y ordenó la inmediata suspensión del proyecto, toda vez que entendió que **no se habían cumplido los estándares sobre información y participación** a la luz de la legislación vigente y del Acuerdo de Escazú (Ley 27.566). También consideró que no se había cumplido con la debida consulta al Municipio de General Pueyrredón en el proceso de toma de decisión, que no se veía satisfecha con la instancia de la audiencia pública orientada a los ciudadanos, ya que el Municipio tenía un interés reforzado dadas las consecuencias que podría tener la actividad pretendida en la industria pesquera y turística. Finalmente destacó **las falencias del Estudio de Impacto Ambiental derivadas de la insuficiente proyección sobre los impactos acumulativos de las exploraciones a realizarse sobre el mar argentino**.

Sobre la transparencia y la participación pública, consideró que no se vislumbraban, en principio, acciones estatales “proactivas” para poner en conocimiento de la población en general el proyecto de exploración hidrocarburífera en las costas adyacentes a la ciudad de Mar del Plata o, al menos, que ellas hubieran sido instrumentadas por “medios apropiados” como impone el Acuerdo de Escazú (arts. 7.6 y 7.9), de modo de garantizar que el tema ingrese en la agenda pública con anterioridad a la toma de decisión gubernamental.

En cuanto a las falencias del estudio de impacto, tuvo en cuenta que las zonas a explorar integraban un ecosistema marino oceánico de alta productividad y diversidad biológica, conocida como Ecorregión del Mar Argentino, y que la actividad podría causar perjuicios irreparables sobre los invertebrados marinos, los peces, los mamíferos marinos, las tortugas marinas y las aves marinas (particularmente, la exposición al sonido irradiado por una campaña sísmica como la prevista).

Recurrida la resolución de primera instancia, intervino la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, que **el 3 de junio de 2022** resolvió levantar la medida cautelar dispuesta, revocar la suspensión de las actividades, y ordenar que para que se diera continuidad a las actividades del proyecto, **el Ministerio de Ambiente Nacional dictara una nueva DIA** complementaria a la ya dictada que cumpliera con los siguientes recaudos: 1) que se le diera intervención la Administración de Parques Nacionales de acuerdo a su rol conf. leyes 22.351 y 23.094, 2) que en la decisión administrativa se valoraran las instancias de participación pública ya celebradas y 3) que se tuvieran en cuenta los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos de distintas actividades realizadas en la región involucrada. Agregó que las indicaciones que diera el Estado al otorgar la DIA debían hacerse en manera asertiva y no en modo potencial o condicional.

**El 5 de diciembre de 2022 tuvo por cumplimentados tales recaudos.** En sus considerandos refirió que el Poder Judicial no estaba legitimado para diseñar, en general, las políticas públicas, y en particular, las vinculadas con el desarrollo energético, pero que la constitución le imponía, “en sus justos límites”, analizar la legalidad, constitucionalidad y razonabilidad de los procesos administrativos como el cuestionado por las partes, en atención a

*“Godoy, Rubén Oscar c/ Min. de Ambiente de la Nación s/amparo ambiental”,  
Cám.Fed.de Mar del Plata (3/6/22 y 5/12/22) y Jdo. Federal de Mar del Plata n. 2 (11/2/22)*

TAGS: #AREASPROTEGIDAS #PARTICIPACIONPUBLICA #ESTUDIODEIMPACTOAMBIENTAL

Visite la página del CeDAF para ver la ficha resumen del caso:  
<http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-derecho-ambiental/>



los derechos colectivos en juego; precisó que la estrategia de desarrollo propuesta involucraba derechos de seres humanos y otros no humanos, todos ellos con relevancia jurídica tal, que ameritaba su protección en justicia. En ese sentido refirió que la DIA debía promover un **balance entre la estrategia de desarrollo extractivo y los derechos fundamentales en juego, utilizándose la estructura institucional para “empoderar” a los sectores involucrados en la debida defensa de los derechos humanos, a partir de una adecuada información, participación pública, y determinación de las acciones de prevención y mitigación.**

La Cámara ordenó distintas cuestiones adicionales, de oficio, afirmando que se encontraba legitimada para establecerlas: “los Magistrados actuantes en causas judiciales tenemos el deber –como cualquier otro habitante de la Nación de ‘defender el ambiente’ (Cfr. Art. 41 CN), lo que implica asumir en este tipo de contiendas un papel proactivo, tendiente a buscar la verdad real y la protección del ambiente...”. Agregó que el mandato constitucional respecto al desarrollo sustentable imponía “dar respuestas nuevas a problemas nuevos, imponiendo modalidades de tutela diferenciada pero además de ‘acompañamiento y protección’” y señaló la prioridad de prevenir el daño.

Entre esas medidas, teniendo en cuenta las inquietudes planteadas por la parte actora y el dictamen de la APN, ordenó que el **Proyecto Pampa Azul** -integrado por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, junto a más de siete ministerios, otras universidades y el CONICET- **fuera incluido como Observador Permanente del proyecto, velando por el cuidado de la Ballena Franca, monumento natural argentino, y por la tutela del Agujero Azul, área natural de importancia estratégica para la protección de la biodiversidad (ya que, conforme los estudios reunidos en la causa, se podrían ver seriamente comprometidos por las actividades proyectadas)**. La Observadora también debería denunciar administrativa y/o judicialmente cualquier afectación sensible al ambiente.

A su vez estableció que las actividades de prospección sísmica no deberían llevarse a cabo a una distancia menor a 50 km. del Agujero Azul, y restringió el otorgamiento de nuevas DIA para la realización de actividades de prospección sísmica 3D en el ámbito espacial de la cuenca marina, por un plazo mínimo de dos años desde la finalización de la campaña de la firma Equinor Argentina SA.

Finalmente, estableció que las actividades propias del proyecto deberían suspenderse inmediatamente, ante la verificación de cualquier acontecimiento que dañe sensiblemente al ambiente y exhortó a las autoridades administrativas a que propicien y mantengan permanentemente un máximo nivel de control sobre las actividades, para garantizar la tutela del medio ambiente.

*“Godoy, Rubén Oscar c/ Min. de Ambiente de la Nación s/amparo ambiental”,  
Cám.Fed.de Mar del Plata (3/6/22 y 5/12/22) y Jdo. Federal de Mar del Plata n. 2 (11/2/22)*

TAGS: #AREASPROTEGIDAS #PARTICIPACIONPUBLICA #ESTUDIODEIMPACTOAMBIENTAL

Visite la página del CeDAF para ver la ficha resumen del caso:  
<http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-derecho-ambiental/>